

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: ACLARACIÓN EN JUICIOS DE INVENTARIOS

CONSULTA:

En procedimiento voluntario, juicios de inventarios, antes de calificar ¿se debería mandar a completar al actor, para que proporcione los datos de las personas interesadas o quienes puedan tener interés?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 1165-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. –

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 336.- Oposición. Las personas citadas o cualquier otra que acredite interés jurídico en el asunto, podrán oponerse por escrito hasta antes de que se convoque a la audiencia.

La oposición deberá cumplir los mismos requisitos de la contestación a la demanda.

La o el juzgador inadmitirá la oposición cuando sea propuesta sin fundamento o con el propósito de retardar el procedimiento. En los demás casos, se entenderá que ha surgido una controversia que deberá sustanciarse por la vía sumaria, teniéndose la solicitud inicial como demanda y la oposición como contestación a la demanda. En tal caso, la o el juzgador concederá a las partes el término de quince días para que anuncien las pruebas, hecho lo cual se convocará a la audiencia.

Art. 341.- Inventario.- Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o al juzgador se forme inventario. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados.

Cuando se trate de bienes sucesorios, se citará a las personas referidas en la ley.

Si en el inventario existen bienes que se encuentren en poder de terceros, la o el juzgador dispondrá que estos sean citados. Por el hecho de la citación, los terceros se encuentran obligados a prestar todas las facilidades a la o el perito.

La o el juzgador del inventario será también de la partición.

Art. 345.- Aprobación del inventario. Presentado el inventario, la o el juzgador trasladará a todos los interesados y simultáneamente convocará a la audiencia.

En caso de que no existan observaciones ni reclamos sobre la propiedad de los bienes incluidos en el inventario, este se aprobará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria.

Art. 346.- Oposición al inventario. Cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación será considerada como oposición. La oposición se sustanciará por la misma o el mismo juzgador que dispuso la formación del inventario en proceso sumario. La o el juzgador podrá aprobar el inventario en la parte no objetada.

La o el juzgador podrá compeler a las o a los tenedores de bienes para que permitan el examen y tasación de los mismos por cualquier medio, incluido el auxilio de la fuerza pública.

Los reclamos sobre propiedad o dominio de los bienes incluidos en el inventario se sustanciarán ante la misma o el mismo juzgador, en procedimiento ordinario separado.”

ANÁLISIS

El artículo 336 del COGEP, determina la oposición sobre los juicios que se tramite mediante procedimiento voluntario, esta para presentar esta oposición deberá contener los mismos requisitos que la contestación de una demanda, la oposición para ser admitida debe de cumplir con dos requisitos primero estar fundamentada y segundo que no se tienda con dicha oposición simplemente sea retardar el proceso, de allí toda controversia aceptada como oposición se sustanciara por procedimiento sumario.

Referente las personas que tengan que citarse, para la realización de esta práctica de diligencia será responsabilidad directa del actor proporciona los datos necesarios para que el proceso continúe con la prosecución correspondiente, recordando que este procedimiento es voluntario, y lo que tiende es que se resuelva en la medida de lo posible de formas menos tardía que otro procedimientos, en cuanto a los interesados es facultad propias de aquellos quienes tenga un interés y acrediten por temas económicos, de lo cual siempre se presentan es este tipo de juicio donde se va a resolver el total de unos bienes en disputa.

El momento de convertirlo en procedimiento sumario se da una vez se producido una controversia la misma será considerada como oposición y admitida y se sustanciarse por la vía sumaria, teniéndose la solicitud inicial como demanda y la oposición como contestación a la demanda.

ABSOLUCIÓN

En los juicios de inventario por tratarse de un procedimiento voluntario es responsabilidad de quien la presenta proporcionara los datos necesarios de las personas que se deben de citar e interesados, de igual manera los interesados que demuestren interés económico o algún derecho sobre los bienes tienen la facultad de intervenir para que se realice la

formación del inventario, para lo cual se tendrá que considerar la solicitud inicial como demanda y la oposición como contestación a la demanda, una vez que se haya admitido la controversia como oposición, pero indistintamente el juez debe mandar a completar en el término de ley, si no se presenta datos de los interesados.